



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NFORME LEGAL N° 0000022-2025-SCHAVEZ

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, presentado por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**

Referencias : Hoja de Trámite N° 00047024-2024-E 21/06/2024

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 21 de marzo de 2025

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante Oficio N° 00718-2024-PRODUCE/DSF-PA, la Dirección Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, comunicó al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, que el 11 de abril de 2024 se realizó una fiscalización a las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal – La Punchana, y le remitió el Acta de Fiscalización N° 16-AFI-006574, a través del cual se recomienda que gestione la implementación del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Actuados Administrativos

1.2 A través del Oficio N° 000168-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00047024-2024-E de fecha 21 de junio de 2024, el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES (en adelante, **la administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto.

1.3 Con Informe legal N° 00000017-2024-DJACINTO de fecha 28 de junio de 2024, se advirtieron dos (02) observaciones de admisibilidad a la solicitud presentada por la administrada que fueron comunicadas mediante Oficio N° 00000286-2024-PRODUCE/DIGAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.4 Mediante Oficio N° 000181-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 03 de julio de 2024, ingresado con adjunto N° 00047024-2024-1, la administrada presentó la subsanación de observaciones legales remitidas mediante Oficio N° 00000286-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 1.5 A través del Informe legal N° 00000053-2024-KRAMIREZC de fecha 8 de julio de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo de la solicitud de "Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores Pesca y Acuicultura" con código PA14102A45 y número correlativo 50; en consecuencia corresponde admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 1.6 Mediante el Informe N° 00000006-2024-PHURTADO de fecha 17 de julio de 2024, se concluyó que el proyecto hace referencia a una infraestructura en cuerpo de agua (rio Itaya); por tanto, se requiere solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA); así como, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).
- 1.7 Con Oficio N° 00000320-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de julio de 2024, se solicitó a la ANA la opinión técnica del PAMA.
- 1.8 Con Oficio N° 00000321-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de julio de 2024 se solicitó a la DICAPI la opinión técnica del PAMA.
- 1.9 Con Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 22 de julio de 2024 se informó a la administrada el estado de trámite de la evaluación del PAMA.
- 1.10 Mediante Oficio N° 4267/23, ingresada con de Hoja de Trámite N° 00061795-2024-E de fecha 14 de agosto de 2024, la DICAPI remitió el Informe Técnico N° 192-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG, donde en el marco de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, se concluyó emitir cinco (05) observaciones al PAMA.
- 1.11 Con Oficio N° 00000405-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de setiembre de 2024, se reiteró la solicitud a la ANA sobre la opinión técnica del PAMA.
- 1.12 Mediante Oficio N° 001988-2024-ANA-DCERH con Hoja de Trámite N° 00067967-2024 de fecha 05 de setiembre de 2024, la ANA remitió el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, donde en el marco de las competencias, se concluye en emitir seis (06) observaciones al PAMA.
- 1.13 El Informe Técnico N° 00000012-2024-PHURTADO de fecha 17 de setiembre de 2024 advirtió treinta y cuatro (34) observaciones técnico ambiental de esta dirección.
- 1.14 Mediante Oficio N° 00000288-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de setiembre de 2024, se trasladó a la administrada el Informe Técnico N° 00000012-2024-PHURTADO a fin de que se sirva remitir la subsanación de observaciones en un plazo de 10 días hábiles.
- 1.15 A través de Oficio N° 000257-2024-FONDEPES/DIGENIPA con Hoja de Trámite N° 00075952-2024-E de fecha 03 de octubre de 2024, la administrada solicitó una ampliación de plazo de 20 días hábiles para subsanar las observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 850FCASH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.16 Con Oficio N° 00000350-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 09 de octubre de 2024, se otorgó la ampliación de plazo solicitada, esto es 10 días hábiles.
- 1.17 Mediante Oficio N° 000273-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00082235-2024-E de fecha 25 de octubre de 2024 la administrada solicitó una ampliación de plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones.
- 1.18 A través de Oficio N° 00000468-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de noviembre de 2024 se solicitó a la administrada presentar un cronograma de trabajo que sustente la solicitud de ampliación de plazo ingresada con Oficio N° 000273-2024-FONDEPES/DIGENIPAA.
- 1.19 Con Oficio N° 000078-2024-FONDEPES/GG con Hoja de Trámite N° 00090242-2024-E de fecha 19 de noviembre de 2024, la administrada remitió a esta dirección la subsanación de observaciones correspondientes a la emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental, la ANA y DICAPI, a fin de que estas sean evaluadas y aprobadas.
- 1.20 Mediante Oficio N° 00000582-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de noviembre de 2024, se trasladó a la ANA la subsanación de observaciones remitida por la administrada.
- 1.21 Con Oficio N° 00000583-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de noviembre de 2024 se trasladó a la DICAPI la subsanación de observaciones remitida por la administrada.
- 1.22 A través de Oficio N° 00000747-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024 se reiteró a la DICAPI la solicitud de opinión técnica a la subsanación de observaciones.
- 1.23 Con Oficio N° 7097/21 con Hoja de Trámite N° 00097047-2024-E de fecha 12 de diciembre de 2024, la DICAPI remitió el Informe Técnico N° 312-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG en el cual concluyó emitir Opinión Favorable al PAMA en evaluación.
- 1.24 Mediante Oficio N° 00000748-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024 se reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica a la subsanación de observaciones.
- 1.25 Con Oficio N° 3308-2024-ANA-DCERH con Hoja de Trámite N° 00100593-2024-E de fecha 16 de diciembre de 2024, la ANA adjuntó el Informe Técnico N° 052-2024-ANA-DCERH/N-RCOLQUE mediante el cual concluyó que se requiere información complementaria por parte de la administrada.
- 1.26 A través de Oficio N° 00000016-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de enero de 2025 se trasladó a la administrada el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE a fin de que remita la subsanación de observaciones persistentes.
- 1.27 Mediante Oficio N° 000007-2025-FONDEPES/GG con Hoja de Trámite N° 00010511-2025-E de fecha 07 de febrero de 2025, la administrada remitió la información complementaria solicitada por la ANA, así como el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo reformulado.
- 1.28 Mediante Oficio N° 00000142-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 11 de febrero de 2025 se trasladó a la ANA la subsanación de observaciones persistentes alcanzada por la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.29 Mediante Oficio N° 0685-2025-ANA-DCERH con Hoja de Trámite N° 00018592-2025-E de fecha 07 de marzo de 2025, la ANA remitió el Informe Técnico N° 018-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE mediante el cual recomendó emitir Opinión Favorable.
- 1.30 Mediante Oficio N° 00000241-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de marzo de 2025 se solicitó a la administrada información complementaria para subsanar las observaciones persistentes alcanzada por la administrada, para lo cual se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles.
- 1.31 Mediante Oficio N° 000017-2025-FONDEPES-GG de fecha 18 de marzo de 2025, ingresado con Hoja de Trámite N° 00022984-2025-E, la administrada presentó información complementaria al instrumento de gestión ambiental correctivo en evaluación.
- 1.32 Con Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO de fecha 20 de marzo de 2025, se recomendó aprobar técnicamente a favor de la administrada, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.

- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el **RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 De conformidad a lo establecido en el artículo 60 del citado RGA-PA, las actividades en curso, que a la entrada en vigencia del RGA-PA no cuenten con estudio ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, deben adecuarse a la legislación ambiental mediante un PAMA, el cual es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad.
- 3.4 La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del RGA-PA establece que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas deben presentar su solicitud de evaluación del PAMA ante la autoridad competente, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrega en vigencia del RGA-PA.
- 3.5 Asimismo, el RGA-PA establece en el numeral 61.2 del artículo 61, que la autoridad de Fiscalización Ambiental competente puede requerir la presentación del PAMA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan.
- 3.6 En dicho contexto, mediante Oficio N° 000168-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00047024-2024-E de fecha 21 de junio de 2024, la administrada, solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 (numeral 61.2) del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 3.7 La administrada adjuntó a su solicitud, el Oficio N° 00718-2024-PRODUCE/DSF-PA, mediante el cual la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, le comunicó que el 11 de abril de 2024 realizó una fiscalización en las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal – La Punchana, y le remitió el Acta de Fiscalización N° 16-AFI-006574, a través del cual se recomienda que gestionen la implementación del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 850FCASH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.8 De la revisión de la solicitud de la administrada, se desprende que *"el muelle pesquero artesanal Punchana - Fondepes se encuentra en actividad teniendo como una infraestructura construida mediante un IOAR quedando por complementar una infraestructura moderna y adecuada a la normativa sanitaria vigente, asimismo, ampliar el área acuática donde se instalará Pontones de descarga"*. Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO, el PAMA tiene como objetivo evaluar los impactos ambientales que puede ocasionar la construcción del Muelle Pesquero Artesanal de Punchana, las defensas ribereñas, puente basculante y los pontones de descarga, así como recomendar las medidas de mitigación que permitan disminuir al mínimo el impacto sobre el medio acuático.
- 3.9 La solicitud de la administrada, de aprobación de un PAMA, se enmarca dentro de los supuestos establecidos en los artículos 60 y 61 (numeral 61.2) del RGA-PA, en atención a lo siguiente: **i)** la actividad en curso, a la fecha no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado; y **ii)** la Dirección de Supervisión y Fiscalización, realizó la fiscalización en el establecimiento de la administrada y le recomendó la implementación de un instrumento de gestión ambiental respecto los impactos ambientales negativos que viene generando como consecuencia del desarrollo de su actividad, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 RGA-PA.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.10 El presente procedimiento es evaluado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 (numeral 61.2) del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, y de conformidad con el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA14102A45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (TUPA PRODUCE).
- 3.11 El TUPA PRODUCE, establece para el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura, los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, **ii)** Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, del PAMA, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.12 En relación al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) mediante el Formulario DGAAMPA 009-PAMA, debidamente suscrito por el señor Juan Carlos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 850FCASH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Romero Urteaga, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00064 de la Partida Electrónica N° 01956124 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima.

- 3.13 Respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partida Registral N° 11129758 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Maynas, Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, en cuyo Asiento N° C00001 se encuentra inscrita la propiedad del inmueble ubicado en el Lote A, distrito de Punchana, provincia de Maynas, región de Loreto, a favor del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES. En ese sentido, se colige que el predio antes descrito se encuentra inscrito en la SUNARP y que la administrada ostenta la calidad de poseionaria del citado bien inmueble; en consecuencia, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado
- 3.14 Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del PAMA, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado "Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana", a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto; debidamente foliado y suscrito por el representante de la administrada; por el señor Víctor Ricardo Villena Presentación, en su calidad de gerente general de la empresa Delphos Quality Ingenieros S.A.C., según se advierte del Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11896144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00293-2019-PRODUCE/DGAAMPA, modificada con Resolución Directoral N° 00140-2020- PRODUCE/DGAAMPA y con Resolución Directoral N° 00061-2023- PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.15 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a los Opiniones Técnicas

- 3.16 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 3.17 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que las actividades contempladas en el proyecto en mención del desembarcadero pesquero artesanal tendrán componentes ubicados en cuerpo de agua, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000321-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de julio de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0685-2025-ANA-DCERH de fecha 07 de marzo de 2025, emitió opinión técnica favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N018-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE.
- 3.18 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en Zonas de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.19 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.20 En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, considerando que en el proyecto se propone actividades y equipos que se desarrollan en el ámbito acuático (rio Itaya), se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) mediante Oficio N° 00000320-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de julio de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 7097/21 de fecha 11 de diciembre de 2024, emitió opinión técnica favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 312-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG.

De la Participación Ciudadana

- 3.21 El Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, en su artículo 6° establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión o actividad en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales debe implementar el proceso de participación ciudadana, y especificar el desarrollo de la implementación de este proceso en el Estudio Ambiental, modificación, actualización o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, según corresponda, a fin de obtener la aprobación de este último, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y las emitidas por el MINAM".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.22 Asimismo, el citado reglamento, en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente:

"En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento es de aplicación el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y normativa que apruebe el Ministerio del Ambiente".

- 3.23 Del análisis realizado a los actuados presentados, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO, se colige que la administrada ha cumplido con el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana: buzón de sugerencias, encuestas, difusión en medios de comunicación y reunión informativa.

Respecto a la evaluación de las observaciones legales

- 3.24 Mediante el Oficio N° 00000286-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 28 de junio de 2024, se efectuó observaciones a la solicitud de aprobación Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado "Mejoramiento del Muelle Pesquero Artesanal Punchana", a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia Maynas, región Loreto.
- 3.25 A través de Informe Legal N° 00000053-2024-KRAMIREZC, de fecha 08 de julio de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas mediante el Oficio N° 00000286-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 3.26 De la revisión del expediente que contiene la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado "Mejoramiento del Muelle Pesquero Artesanal Punchana", a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia Maynas, región Loreto; se colige que la administrada cumple con los requisitos legales establecidos en el TUPA PRODUCE y en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.27 A través del Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO de fecha 20 de marzo de 2025, se recomendó aprobar técnicamente a favor de la administrada, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado "Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana", a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.28 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.29 El artículo 65 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación del PAMA, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el PAMA.
- 3.30 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.31 De acuerdo al análisis realizado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO, se tiene que la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto; presentada por la administrada mediante el Oficio N° 000168-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00047024-2024-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA14102A45 del TUPA PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, mediante el Oficio N° 000168-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00047024-2024-E de fecha 21 de junio de 2024, se concluye que la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto; cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA14102A45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto denominado “Mejoramiento del muelle pesquero artesanal Punchana”, a ubicarse en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, presentado por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**.
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo único denominado “Resumen de compromisos Ambientales asumidos por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, en el marco del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado”, el Informe Técnico N° 00000008-2025-PHURTADO y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0000525-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 85OFCASH